CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECONSTITUCIÓN EN EL EXPTE: "JOSE VILLALBA ARGAÑA C/ QUIMAFLEX S.R.L. S/ REINTEGRO Y COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES". AÑO 2015 N° 115 – FOLIO 18 – TOMO I. –

A.I. Nº: 1130

Asunción, 14 de agosto de 2024.-

RECIBIDO 14-08-2024 Roque Ubaldo Fiscalizador

VISTOS: Estos autos, y; -

CONSIDERANDO:

Que, por providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se iniciaron los trámites de la reconstitución de los autos más arriba mencionados, intimando a la parte accionante para que en el plazo de cinco días presente las copias de los escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder. En la misma fecha, se libró el correspondiente oficio a la Dirección de Estadística Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de solicitar copias autenticadas de las resoluciones recaídas en el presente juicio. -

La parte demandada fue notificada de la intimación dispuesta en autos, según consta en la cédula de notificación agregada a foja 202 y 203 de autos, habiéndose dispuesto – por proveído de fecha 29 de febrero de 2024- el decaimiento de derecho del mismo por no haberse presentado a presentar copias de los escritos, documentos y diligencias que obraren en su poder, así mismo, se dispuso el traslado de las instrumentales presentadas por el solicitante de la reconstitución. -

A f. 206 de autos, se encuentra agregado el informe de la Sección de Estadística Civil en donde agrega la Sentencia Definitiva N° 3 de fecha 09 de marzo de 2017 y la Sentencia Definitiva N° 21 de fecha 23 de diciembre de 2016, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del 2° Turno de la Ciudad de Fernando de la Mora; y el Acuerdo y Sentencia N° 217 de fecha 04 de diciembre de 2018, dictada por el Tribunal de Apelación Civil, Comercial y Laboral del Departamento Central. -

El Art. 120 del C.P.C. establece: *"Procedimiento de reconstitución. Comprobada la pérdida de un expediente, el juez ordenará su reconstitución, la que se efectuara en la siguiente forma: ...b) el juez intimará a las partes para dentro del plazo de cinco días presenten las copias de los escritos documentos y diligencias que se encontraren en su poder. De ellas se dará vista a las partes, por el mismo plazo, a fin de que se expidan acerca de su autenticidad; c) el secretario agregará copia de todas las resoluciones correspondientes al expediente perdido, destruido o desaparecido que obren en los libros del juzgado o tribunal"*. -

Habiéndose cumplido los trámites previstos en la norma precedentemente transcripta, al no hallarse el expediente cuya reconstitución se solicita y habiendo interés conforme se demuestra con las instrumentales presentadas por el recurrente y que lo certifica el Secretario, corresponde hacer lugar al presente pedido de reconstitución, conforme lo establece el Art. 120 del C.P.C. -

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

TENER por reconstituido el **TOMO I** del expediente caratulado **"JOSE VILLALBA ARGAÑA C/ QUIMAFLEX S.R.L. S/ REINTEGRO Y COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES". AÑO 2015 N° 115 – FOLIO 18.",** con los documentos agregados a autos y por auténticos los mismos. –

NOTIFICAR por cédula. -

ANOTAR y registrar. -

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA